

Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los trámites o requisitos que afecten la libre comercialización interna o la exportación o importación, y el Sistema Nacional de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO N° 058-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que corresponde a éste, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política aduanera, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda;

Que, adicionalmente, el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, indica que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a comercio exterior; así como armonizar la actividad económica. Asimismo, a través de los órganos u organismos correspondientes, administra la ejecución de políticas aduanera y de tributación nacional;

Que, por Decreto Ley N° 25909 se establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede arrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, por ende son nulos todos los actos que contravengan esta disposición, siendo sólo exigible en las operaciones aduaneras correspondientes el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas y las demás normas de comercio exterior;

Que, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, de otro lado, el Artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones, actualmente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, el numeral 10.5 del Artículo 10 de la citada Ley, dispone que cualquier excepción a la observancia obligatoria del Ciclo del Proyecto se realizará a través de decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 045-2005-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2005, se exceptúa al Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú (JUS PER), del cumplimiento obligatorio del ciclo de proyecto a que hace

referencia el numeral 10.4 del Artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, sin cumplir con los requisitos legales establecidos en el numeral 10.5 del Artículo 10 de la citada Ley, al no contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas ni del Ministro del Sector correspondiente, que para el mencionado proyecto es el Ministro de Justicia;

Que, el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú (JUS PER) viene cumpliendo con los estudios de preinversión establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública y con el ciclo de proyecto, habiéndose destinado recursos públicos para ello;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25909, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, y la Ley 27293;

DECRETA:

Artículo 1.- Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, o a la entidad que éste delegue, expedir las autorizaciones de importación respecto de los bienes regulados por los Reglamentos Técnicos.

Artículo 2.- Facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías

Ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede arrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, por ende son nulos todos los actos que contravengan esta disposición, siendo sólo exigible en las operaciones aduaneras correspondientes el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas y las demás normas de comercio exterior.

Artículo 3.- Establecimiento de trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación

Las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado.

Artículo 4.- Del cumplimiento del Ciclo del Proyecto

El Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú (JUS PER), deberá cumplir todas las fases del Ciclo de Proyecto previsto por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo responsabilidad de las entidades públicas involucradas, el velar por dicho cumplimiento.

Artículo 5.- Derogatoria

Derogar todas las normas que se hayan dictado en contravención de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas